

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1697

TEMUCO, 11 de Octubre de 2022

VISTOS:

Lo prescrito en la Ley N°19.327 de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; Decreto Supremo N°1.046/2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que contiene el Reglamento de la Ley N°19.327; Resolución exenta N°985 de fecha 20.06.2022 de la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, que autoriza y clasifica partido de fútbol profesional entre los equipos Deportes Temuco y Colo-Colo; Oficio N°17907 de fecha 16.08.2022, que contiene la Denuncia del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Resolución exenta N°1143 de fecha 23.08.2022 de la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, que instruye procedimiento administrativo sancionatorio; Resolución exenta N°1571 de fecha 09.09.2022 de la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, que concede ampliación de plazo en Procedimiento Administrativo Sancionatorio; Descargos presentados por el club Deportes Temuco S.A.D.P. de fecha 21.09.2022; Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución N° 7/2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Decreto N°287 de 30.09.2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra como Delegado Presidencial Regional de La Araucanía a don José Montalva Feuerhake.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N°985 de fecha 20 de junio de 2022, esta Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, autorizó y clasificó el encuentro deportivo de fútbol profesional entre los equipos Deportes Temuco y Colo-Colo, disputado el día 23 de junio de 2022, en el estadio Germán Becker Baechler de Temuco, válido por la tercera fase vuelta del Campeonato Copa Chile Easy 2022.

2° Que, con fecha 16 de agosto de 2022, esta Delegación Presidencial Regional de La Araucanía recibió denuncia de la Jefa del Departamento Estadio Seguro de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en contra del organizador del encuentro Club Deportes Temuco S.A.D.P., por hechos que constituirían eventuales infracciones contrarias a lo prescrito en la Ley N°19.327, acaecidas con ocasión del encuentro de fútbol profesional referido en el considerando anterior, acompañándose los antecedentes probatorios a la misma.

3° Que, esta Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, mediante Resolución Exenta N°1443 de fecha 23 de agosto de 2022, en virtud de la denuncia y antecedentes referidos en el considerando anterior, instruyó procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el Título III de la Ley N°19.327 en contra del organizador del encuentro Club Deportes Temuco S.A.D.P., con el objeto de conocer y resolver sobre las eventuales infracciones cometidas durante el desarrollo del encuentro deportivo señalado en el considerando 1° del presente acto administrativo, formándose expediente administrativo Rol N°01/2022.

4° Que, con fecha 25 de agosto de 2022 se notificó personalmente al Club Deportes Temuco S.A.D.P., la resolución de instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio referida en el considerando precedente, conjuntamente con la denuncia y antecedentes señalados en el considerando 2° del presente acto administrativo.

5° Que, con fecha 08 de septiembre de 2022 Club Deportes Temuco S.A.D.P., solicita ampliación de plazo por 05 días hábiles para presentar sus descargos, lo que se concede mediante Resolución Exenta N°1571 de fecha 09 de septiembre de 2022, siendo notificada personalmente con fecha 12 de septiembre de 2022.

6° Que, con fecha 21 de septiembre de 2022, se recibieron los descargos presentados por Club Deportes Temuco S.A.D.P.

7° Que, en virtud de los Principios de Economía Procedimental y Contradictoria contemplados en los artículos 9° y 10° de la Ley N°19.880, las partes del procedimiento administrativo sancionatorio tienen el derecho de aportar documentos u otros elementos de juicio para la adecuada resolución del asunto sometido al conocimiento de esta autoridad administrativa, velando siempre por responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios. Lo anterior, no obsta a que esta Delegación Presidencial determine la

necesidad de decretar la apertura de un término probatorio, por un plazo no superior a 30 días ni inferior a 10 días, cuando no consten los hechos alegados por los interesados o cuando la naturaleza del procedimiento así lo exija, conforme lo dispuesto en el artículo 35° de la Ley N°19.880.

8° Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, esta Delegación Presidencial Regional estima necesario la apertura de un término probatorio de 10 días hábiles, en el cual las partes del procedimiento administrativo sancionatorio podrán acompañar todos los medios de prueba que estimen necesarios, reservándose siempre la facultad de esta autoridad administrativa de rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias, mediante resolución fundada al efecto.

RESUELVO:

1° **TÉNGASE POR PRESENTADOS** los descargos por parte de Club Deportes Temuco S.A.D.P., dentro de plazo legal, incorpórese al expediente administrativo Rol N°1/2022.

2° **DECRÉTESE** la apertura de un término probatorio de 10 días hábiles administrativos, para la recepción y rendición de toda la prueba que sea necesaria y pertinente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

3° **ESTABLÉZCASE** que, el plazo señalado en el resuelto anterior podrá ser ampliado por esta autoridad administrativa hasta en 05 días hábiles adicionales, en caso de que el denunciado lo solicite expresamente antes de su vencimiento de manera fundada, y siempre que las circunstancias lo ameriten y no afectare el derecho de terceros con ello.

4° **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente acto administrativo a la parte denunciada Club Deportes Temuco S.A.D.P.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



José Francisco Montalva Feuerhake
Delegado Presidencial Regional de la Araucanía



12/10/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: /mzYKwmyplD7KSvKpNyV7A==

NNR/aat

ID DOC : 19776845

Distribución:

1. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
2. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico
3. TRANSPARENCIA ACTIVA (Mail: tcampos@interior.gob.cl)
4. /Ministerio del Interior y Seguridad Pública/Subsecretaría del Interior/Departamento Estadio Seguro
5. CLUB DEPORTES TEMUCO S.A.D.P. (Dirección: DIRECCIÓN: RUTA S-30 N° 6300, CAMINO TEMUCO - LABRANZA, NOTIFICACIÓN PERSONAL)
6. DEPARTAMENTO ESTADIO SEGURO, MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA (Mail: notificacionesfutbol@interior.gob.cl)